



BOLETIN ECLESIASTICO
DEL
Obispado de Astorga.

SUMARIO:—Edicto de S. S. I. anunciando la Santa Pastoral Visita.—Instrucciones sobre la misma á los Sres. encargados de parroquia.—Circular sobre el uso del traje talar.—Id. de los Santos Oleos.—Relación de los sujetos últimamente ordenados.—Donativos para el Santo Jubileo.—Necrología y nombramientos.—Donativos para el Jubileo Sacerdotal de León XIII.—Crónica diocesana de Marzo.—Anuncio del Excmo. Cabildo Catedral.—Advertencia.

OBISPADO DE ASTORGA.

SANTA PASTORAL VISITA.
EDICTO.

NOS DR. D. JUAN BAUTISTA GRAU Y VALLESPINÓS,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA
SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE ASTORGA,
ETC., ETC.

*Al venerable Deán y Cabildo de nuestra Santa Apostó-
lica Iglesia Catedral, á los Arciprestes, Párrocos, Clero,
religiosos, religiosas y fieles de nuestra amada Diócesis,*

SALUD EN EL SEÑOR.

Carísimos en Jesucristo: Gran dicha es para Nos poder anunciaros que con el favor de Dios, en el próximo mes de

Abril, despues de la Pascua de Resurrección, tenemos resuelto dar comienzo á la Santa Pastoral Visita de esta nuestra amada Diócesis. No ignorais que en la generalidad de los pueblos, por la acerbidad de los tiempos y otras causas respetables que lo impidieron á nuestros ancianos y dignos Predecesores, han transcurrido veinte, veinticinco y treinta años sin haber sido visitados. Por ello Nós nos sentimos más obligados á apresurar la nuestra para tranquilidad de nuestra conciencia, dando cumplimiento á uno de los deberes gravísimos que se nos impusieron con el cargo pastoral, y para llevar á los Párrocos, clero y fieles los auxilios y consuelos que consideremos más convenientes á la santificación de las almas, conservación de la disciplina eclesiástica y paz de los pueblos y fieles. No debeis ignorar tampoco que el objeto principal de la Santa Visita, según el Concilio de Trento, Sección XXIV, capítulo III, de la Reforma, ha de ser «el introducir la doctrina sana y católica, desterrar las herejías, mantener las buenas costumbres, y corregir las malas, inflamar al pueblo con exhortaciones y consejos á la Religión, paz é inocencia, y arreglar todas las demás cosas en utilidad de los fieles», comprendiéndose principalmente las pertenecientes al decoro de la casa de Dios y su culto, á la reforma y restauración de la sagrada disciplina en todos sus ramos, á la recta administración parroquial y á la buena armonía que debe reinar entre los fieles y sus Párrocos, entre estos y las demás Autoridades civiles.

Cumpliendo lo que disponen los Sagrados Cánones, nos ocuparemos particularmente en el exámen de la administración espiritual y temporal de las Parroquias y en la de los Sacramentos, y Nos conferiremos el de la Confirmación; inspeccionaremos cuanto atañe á los divinos Oficios y culto del Señor, y tomaremos noticia de las necesidades espirituales y temporales, así de los Ministros del altar como de los fieles, oyendo, si necesario fuese, á éstos, según es deber nuestro, en el tribunal de la Penitencia y fuera

de él. Procuraremos dictar cuantas disposiciones creamos oportunas para la extirpación de los males de los individuos ó de las colectividades, procurando siempre la restauración de las costumbres públicas y privadas sobre la sagrada pauta de la moral evangélica, único manantial fecundísimo de bienes para los pueblos y familias.

A los Reverendos Curas Párrocos y Sacerdotes encomendamos muy especialmente sean nuestros cooperadores en esta obra de restauración de la disciplina y santificación de las almas, procurando instruir á los fieles y prepararlos para que la Pastoral Visita produzca en ellos y en los pueblos los saludables efectos que desea nuestra Santa Madre la Iglesia al ordenarla; y que se ocupen sobre todo en la preparación de los que han de recibir el Santo Sacramento de la Confirmación, confesando á los adultos que hayan de recibirla, y recordándoles que no pueden ser Padrinos en este Sacramento si no los ya confirmados que cumplan con el precepto pascual y reúnan los requisitos prescritos por la Iglesia.

Exhortamos á las Autoridades á que presten todo su auxilio á los Reverendos Párrocos, para que nuestra Pastoral Visita produzca en los pueblos el mayor cúmulo de bienes, y sobre todo el arraigar más las virtudes y extirpar los vicios á fin de que, de este modo, se hagan más dóciles y gobernables, teniendo presente la cuenta que han de dar á Dios acerca del uso que hagan de su poder. Así también suplicamos á las personas influyentes que con su ejemplo, y poniendo en juego los varios resortes con que cuentan, contribuyan á la moralización del pueblo; que en ello, sobre prestar un gran servicio á la Religión, reportarán mucha utilidad y provecho. A los padres de familia dirigimos con igual motivo nuestros ruegos, para que en unión del Clero, coadyuven á la educación cristiana de sus hijos y cuiden que ninguno quede sin recibir el Sacramento de la Confirmación; porque no basta que hagan sacrificios para proporcionarles el alimento corporal, necesario es también

que les procuren el espiritual, consistente en la enseñanza del catecismo, en la práctica de las máximas del Evangelio y en el exacto cumplimiento de los preceptos divinos.

Prevenimos á los obtentores y administradores de Capellanías ó fundaciones piadosas, á los testamentarios y albaceas obligados al cumplimiento de cargas ó mandas pías, á los Directores de Hermandades, Cofradías, Asociaciones, Hospitales ó Casas de Beneficencia, y, por regla general, á cuantos administran fondos destinados á favor de la Iglesia ó de los pobres, que nos presenten en el acto de la Santa Visita las cuentas de su razón, con los respectivos comprobantes.

Por último, encargamos y mandamos á los Reverendos Curas párrocos, ecónomos y regentes de Parroquia que hagan público y manifiesto este nuestro edicto á sus respectivos feligreses, instruyéndolos, cuanto menester fuere, sobre los medios y modo de darle el debido cumplimiento.

Para todo lo cual pedimos muy encarecidamente las oraciones de nuestro amado Clero, de los Conventos de Religiosas y de todos los fieles con esperanza de conseguir del cielo, por intercesión de los Purísimos Corazones de Jesús y María, los dones de la gracia, la salud y fuerzas indispensables para empezar la Santa Visita con fervor, continuarla con acierto, y verla terminada con toda felicidad.

Dado en Astorga, firmado de nuestra mano, sellado con el escudo mayor de nuestras armas y refrendado por nuestro infrascrito Secretario de Cámara y Gobierno, el día veinticinco de Marzo, festividad de la Anunciación de Nuestra Señora, del año de mil ochocientos ochenta y siete.

† JUÁN, *Obispo de Astorga.*

Por mandado de S. S. I. el Obispo, mi Señor.—Dr. Francisco Marsal, *Presbítero, Secretario.*

Instrucciones.

A fin de facilitar la Santa Pastoral Visita, los Sres. Pá-

rrocos ó encargados de parroquia se servirán cumplir estrictamente las prescripciones siguientes:

1.^a Llenarán los dos estados que oportunamente se les repartirán, á tenor de los puntos insertos en las respectivas casillas.

2.^a Se servirán repasar la *Instrucción* sobre las cosas y puntos que deben tocarse y prepararse en las Parroquias al tiempo de girarse la Santa Pastoral Visita, así como el Ceremonial de la misma para cumplirlo al pié de la letra.

3.^a Empezará la Santa Visita por las poblaciones de La Bañeza, Ponferrada y Villafranca del Bierzo, pasando en seguida á los Arciprestazgos de Valdeorras, Quiroga, Trives y Manzaneda, Robleda, Viana y Sanabria, en el día y hora que oportunamente fijaremos á las personas á quienes pueda interesar.

4.^a Para que podamos resolver más brevemente todos los asuntos en que hemos de entender en Santa Visita, encargamos á los Reverendos Párrocos y demás sacerdotes que estén al frente de las parroquias, que procuren que las aras estén sin fundas, para que, con solo levantar los manteles del altar, pueda verse si reúnen ó no las condiciones litúrgicas; que se hallen expuestos convenientemente en la Sacristía los cálices, ornamentos, alhajas, preseas, ropas, misales, la colección del *Boletín Eclesiástico*, libros litúrgicos y utensilios del culto, que han de ser objeto de Nuestra inspección, con un ejemplar del inventario de los objetos de la Parroquia. Asimismo tendrán los Sres. sacerdotes encargados de la cura de almas preparados, en una de las habitaciones de la casa rectoral, los libros que han de ser objeto de Nuestra Pastoral Visita, abiertos en la página que contiene el Decreto de la última Visita.

5.^a Igualmente serán objeto de nuestra inspección los títulos eclesiásticos de cualquier clase que fueren y los privilegios personales y locales, particularmente los que se refieran á oratorios privados.

6.^a Concluida la Visita, los Sres. Párrocos, en el tér-

mino de un mes, pondrán en papel del tamaño del estado que se les repartirá, copia autorizada con su firma y sello de la Parroquia, de los Decretos que hayamos dictado y del inventario parroquial, remitiéndola á Nuestra Secretaría de Cámara para la formación del expediente completo de la Santa Pastoral Visita.

Finalmente, encargamos muy eficazmente á los Señores Párrocos que se ayuden mutuamente, aunque no pertenezcan á la misma mansión, y que se pongan de acuerdo con las autoridades locales para que en la Visita se guarde el orden apetecible y no se perturbe la acción de nuestro ministerio, que es de paz y de caridad.

Astorga, 25 de Marzo de 1887.

† EL OBISPO.

CIRCULAR

*al Reverendo Clero de esta Diócesis, sobre
el uso del traje talar.*

Desde nuestra llegada á esta Sede episcopal debió llamar nuestra atención la frecuencia con que muchos de los individuos de nuestro amado Clero dejan de usar el hábito talar, así como también la variedad de traje y color con que acostumbran vestir muchos sacerdotes y clérigos de este Obispado.

Las disposiciones canónicas acerca de la obligación que tienen todos los sacerdotes de vestir el hábito talar son tan terminantes, que creemos inútil reproducirlas. Basta fijarse en lo prescrito por el Santo Concilio de Trento, cap. VI de Reform., ses. 14 y 23; en la Constitución *Quum Sacrosanctum* de Sixto V; en lo dispuesto por Benedicto XIII en el Concilio Romano, de 1725, tit. XVI, cap. III; en lo consignado en las Instituciones de Benedicto XIV, núm. 71. y en la Const. IX, Cap. XXIV de las Sinodales de esta Diócesis.

De estas mismas disposiciones canónicas se infieren las penas eclesiásticas en que incurren los que abandonan el traje talar, y las facultades de los Prelados para obligar á los clérigos y sacerdotes á su puntual cumplimiento: penas tan gra-

ves, que por ellas pueden y deben los eclesiásticos infractores ser suspendidos, inhabilitados y aun privados de sus prebendas, curatos ó beneficios.

Nos, tenemos la satisfacción de consignar que muchos han manifestado deseos de que diésemos una orden general sobre este particular para toda la Diócesis, y que hemos encontrado la mejor disposición de ánimo en todos los sacerdotes á quienes hemos advertido sobre el deber y la conveniencia de usar el traje talar, reconociendo, como no podían menos, que el color del traje eclesiástico ha sido siempre y debe ser el negro; que éste ha sido el adoptado en los vestidos clericales desde los primeros siglos de la Iglesia.

En cuanto á la forma del traje talar, que no señala el Concilio de Trento, debe conformarse el Clero á lo que la disciplina de la Iglesia en España y el uso, de conformidad con lo dispuesto por los Rdos. Prelados, han venido sancionando. Y notorio es que el riguroso traje talar en España consiste en sotana, alzacuello, medias negras, manteo y sombrero de canal; siendo igualmente permitido que en casa, en los pueblos, singularmente en los de corto vecindario, en los viajes y paseos se use, además de la sotana, el balandrán ó pieza capote de abrigo con mangas, prohibiéndose las vueltas ó embozos que no sean de color negro.

Nos, deseoso de que el Clero de esta Diócesis dé el más exacto cumplimiento á las disposiciones canónicas y á los mandatos de nuestros predecesores conformándose con la disciplina y uso general de la Iglesia en España; considerando que, además de la decencia y del prestigio que reporta al Clero la observancia de aquellas disposiciones en punto al uso del traje talar, redundan en aumento de su prestigio, autoridad y aprovechamiento espiritual, así como en edificación de los fieles, venimos en dictar los siguientes mandatos:

1.º Ordenamos que el traje talar sea siempre usado por nuestro clero en toda la Diócesis, en la forma que hemos anunciado.

2.º Mandamos á los sacerdotes encargados de la cura de almas de nuestro Obispado, que en absoluto no permitan celebrar el santo Sacrificio de la Misa á los presbíteros que se presenten en sus Iglesias sin el mencionado traje.

3.º Empezando en Julio de este año, los Sres. Arciprestes nos darán cuenta cada mes de los clérigos ó sacerdotes que, en sus respectivos distritos, dejen de usar el traje talar, á fin de aplicarles las multas y penas impuestas por nuestros Predece-

sores en sus Mandatos de Visita, ó, en su caso, las que en derecho procedan.

Finalmente, Nos no recibiremos á nuestra presencia á ninguno de los individuos de nuestro Clero que no se presente vestido con el hábito talar propio; debiendo añadir que será objeto especial de nuestra atención en la Pastoral Visita cuanto se refiera á la observancia de este importante punto de la disciplina eclesiástica, para luego dar cuenta á Su Santidad en la visita *ad limina*, según se Nos tiene mandado.

Astorga, 28 de Marzo de 1887.

† JUÁN, *Obispo de Astorga.*

SANTOS OLEOS.

CIRCULAR.

No siendo lícito usar de los santos óleos antiguos despues de consagrados los nuevos, cuando estos han podido ya hallarse en poder de los respectivos curas, no podemos menos de exhortar y encargar á todos los Señores Arciprestes que cuiden con el mayor celo y diligencia de cumplimentar con toda exactitud lo dispuesto por nuestros dignísimos Predecesores respecto á este asunto, y que Nos confirmamos en todas sus partes, ordenando que dentro de la semana de Resurrección se presente en esta Capital de la Diócesis un Párroco ó eclesiástico de la confianza del Arcipreste y comisionado por él, quien se encargará de recogerlos de mano del Sacristán mayor de nuestra Santa Apostólica Iglesia Catedral, al que daremos con anticipación las órdenes oportunas, y conducirlos con el respeto y veneración debidos, á la residencia del Arcipreste del partido, ó punto donde se acostumbre celebrar las juntas de arciprestazgo: allí acudirán pues, todos los Señores Curas no impedidos con objeto de hacer la distribución de ellos, la que tambien encargamos se haga con el respeto y solemnidad posible. Aquellos párrocos, ecónomos y encargados de parroquia, que por su enfermedad ú otras causas justas no pudiesen verificarlo, darán á su vez esta comisión al que esté más inmediato, evitando de este modo el que estas cosas sagradas sean conducidas por manos de personas seglares con grave peligro de profanación.

Astorga, 30 de Marzo de 1887.

† JUÁN, *Obispo de Astorga.*